

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07/10/2023

ESTADO No. 118

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220004800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220004800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220005100	Sucesion	JUAN PABLO GALEANO VELEZ	JAIRO ALED GALEANO LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220014600	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E. S.A.S.-	APD. DAYANA TORO GARZON	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220045200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCO PAC	ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220046700	Ejecutivo Singular	SANDRA LUCIA BARONA PLAZA	APD. SANDRA LUCIA BARONA PLAZA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620220082400	Verbal	RUBIELA GOMEZ GARCIA	CONSORCIO CCA SAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230017100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JULIO CESAR TENORIO CARVAJAL	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230018400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230024800	Ejecutivo Singular	ARISGROUP S.A.S.	DAVID EFRAIN GIRALDO RENDON	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230027300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230044800	Verbal	ANGELA LOZANO GARCIA	APD. XIMENA LEAL TELLO	Auto califica caución OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230052500	Verbal	AIDA LORENA OROZCO GARZON	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230054100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	ANGELA MARIA GUERRERO ZAMORA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230055000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1
76001400302620230055000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/07/2023		1

7/7/23, 14:53

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/10/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2395
EJECUTIVO
RAD. 2022-00048-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete de julio del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 142 del 26 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Inconforme con la determinación, el recurrente señaló que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dado que la parte demandada ya se encontraba notificada de la orden de apremio, pues aportó la constancia de acuse de recibo del correo electrónico de la notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme lo expuesto, en este caso tenemos que no resultaba procedente dar por terminado el presente asunto, como quiera que la parte demandada ya se encontraba notificada de la orden de apremio y efectivamente el demandante allegó la prueba de la entrega del correo electrónico, con el respectivo acuse de recibido.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

De otro lado, la parte demandada debe ser notificada del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto No. 289 del 29 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENER** notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS** desde el **14 de febrero de 2022**, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **118 DE HOY 10 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 137

EJECUTIVO

RAD. 2022-00048-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Liminarmente, el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI** promueve, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS**, con base en las obligaciones contraídas en los títulos valores pagares No. **243495 y 243489**, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 425 proferido el 04 de febrero de 2022 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS** se tuvo notificado de la orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ³, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en los títulos valores pagares No. **243495 y 243489** exhibidos en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparados dichos instrumentos por una presunción de autenticidad, lo que indica que el demandado es el directamente obligado frente a estos, y la demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto

¹ Visible a folio 1 al 10 archivo 004.

² Visible archivo 007.

³ Visible archivo 019.

excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **RONALD CRISTUANY LOPEZ ROJAS**, y a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI**, conforme a la orden de apremio No. 425 proferido el 04 de febrero de 2022 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [118](#) DE HOY [10 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023.

AUTO N° 2404

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: JAIRO ALED GALEANO LÓPEZ
SOLICITANTES: JUAN PABLO GALEANO VÉLEZ
INTERESADOS: ASTRID CAROLNA GALEANO CARDOZO
LUIS FERNANDO GALEANO CARDOZO
JHON JAIRO GALEANO MARÍN
RADICACIÓN: 7600131040-03-026-2022-00051-00

Como quiera que el apoderado Bernardo Ezequiel Martínez Jiménez, presentó memorial en el que solicita aplazamiento de la Audiencia de Inventario y Avalúo programada para el viernes siete (07) de julio de 2023 a las 9:00AM, por no ser viable presentar el trabajo de Inventario y Avalúo con los documentos que se requieren, ya que no ha sido posible comunicarse con sus representados que se encuentran fuera del país, el juzgado accederá a tal pedimento y fijará como nueva fecha el martes doce (12) de septiembre de 2023 a las 9:00AM.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **12 de septiembre de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia de Inventario y Avalúo de los bienes relictos del causante Jairo Aled Galeano López.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**AUTO DE TERMINACION No. 131
LANZAMIENTO
RAD. 2022-00146-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaria por más de un (1) año sin ninguna actuación, razón por la cual se debe dar aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **Lanzamiento**, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2396
EJECUTIVO
RAD. 2022-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 143 del 26 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque se encontraba pendiente el trámite de las medidas cautelares, razón por la cual no se podía ordenar requerimiento alguno.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 04 de mayo de 2023, notificado por estado el 05 de mayo del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago (providencia que no fue objeto de cuestionamiento alguno). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que la recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (26 de junio de 2023 y notificado por estado el día 27 de junio del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció sin interrupción alguna. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, pero no allegó trámite alguno.

De otra parte, no es viable que la parte actora soporte su impugnación en que estaba pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares, ya que el auto del 04 de mayo de 2023, notificado por estado el 05 de mayo del mismo año (del requerimiento) fue claro en señalar la actuación a adelantar. Téngase en cuenta que el referido auto no fue impugnado por la contraparte, de donde se concluye que la parte actora estaba conforme y que, en tal sentido, el requerimiento había cobrado firmeza.

Esto es, en rigor, esta no es la oportunidad procesal para manifestar inconformidades en relación al requerimiento realizado por el Despacho para la notificación del extremo demandado pues, se insiste, esa es una cuestión que quedó zanjada de forma definitiva en susodicha providencia, la cual no fue objeto de impugnación alguna y el cual no es viable atacarlo, en este momento, dada la extemporaneidad del reclamo.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Dicho en otras palabras, si algún reclamo tenía la parte actora respecto al requerimiento realizado por este Despacho, por estar pendiente la consumación de medidas cautelares, debió atacar el auto que contenía dicha decisión y no esperar a que el Despacho profiera el auto de terminación del proceso, pues a estas alturas su reclamo es extemporáneo.

Téngase en cuenta que, sobre la extemporaneidad del reclamo, cuando no se ataca el auto de requerimiento que realizan los Despachos Judiciales para adelantar determinada actuación y se pretende manifestar los mismos, cuando ya se profiere el auto de terminación del proceso, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali consideró razonable la postura en mención, tras considerar que *“el juicio crítico de la primera instancia descansa en el principio de preclusividad, en virtud del cual, pregona que la ejecutoria del auto de terminación atípica ‘no es la oportunidad para manifestar inconformidades en relación al requerimiento realizado’, por lo tanto, al no haber suscitado el reproche en su debido momento, afirma que el reclamo deviene extemporáneo”*. Esto, dado que, *“la jurisprudencia del máximo órgano de esta jurisdicción, desde antaño, ha patentado que, salvo casos excepcionales, cuando se haya clausurado una etapa o se haya adoptado una decisión sobre una situación en particular, está impedido el juez para volver sobre ella, consecuencia esta del principio de eventualidad o preclusión de los actos procesales. Así las cosas, si no se*

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

ejercen los medios de defensa judicial en el orden u oportunidad dado por la ley para su realización, se entiende precluida la coyuntura, sin que sea posible, luego, ventilar el problema jurídico ya ejecutoriado” (Sentencia del 16 de septiembre de 2020, exp. 2020-00197).

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, se declarará improcedente, como quiera que se trata de un proceso de única instancia, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 26 de junio de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 118 DE HOY 10 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte **Demandada** dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por el FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC en contra de ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON (Rad. 76001 40 03 026 **2022 00452 00**) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$637.000
Total Costas Procesales			\$637.000

Son: **Seiscientos Treinta y Siete Mil Pesos M/cte.- (\$637.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 2400
EJECUTIVO
RAD. 2022-00452-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 156
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00467-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 465 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **SANDRA LUCIA BARONA PLAZA**, en contra de **JORGE ELIECER ROBLEDO HERRERA**, por **pago total de la obligación.**
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Oficio No. 1444

Señores

**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
ESM**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA BARONA PLAZA
CC No. 31.957.073
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROBLEDO HERRERA
C.C. N° 10.132.535
RADICACION: 76001 40 03 026 2022 00467 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 156 del 07 de julio de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 2429 del 09 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y el decomiso del vehículo automotor de placas **ELH 817** denunciado como de propiedad del referido demandado.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2397
VERBAL
RAD. 2022-00824-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa de Primera Instancia instaurada por **RUBIELA GÓMEZ GARCÍA y RALPHY CAICEDO GÓMEZ** contra el **CONSORCIO CCA S.A.S.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Julián Andrés Gómez Alegría**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 157
EJECUTIVO
RAD. 2023-00171-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **JULIO CESAR TENORIO CARVAJAL**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2266
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00184-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, se observa que ya se efectuó la notificación a la parte demandada señores Harold Gil Ochoa y la señora Marlen Adriana Atehortua Espinosa de la orden de apremio desde el 5 de junio de 2023.

Entretanto, Se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [118](#) DE HOY [10 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2305
EJECUTIVO
RAD. 2023-00248-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Deniéguese la solicitud que antecede presentada por el Dr. Jaime Andrés Quintana Chaparro Apoderado judicial del demandante ARISGROUP S.A.S., circunscrito en la suspensión del proceso, preciso es señalar que verificadas las actuaciones del proceso se evidencia que, merced a auto especial No 129 del 21 de junio del 2023¹ notificado por el Estado electrónico No. 107 del 22 de junio de esta calenda, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra el convocado David Efraín Giraldo Rendón.

Adicionalmente, de la referida petición se destaca que no satisface las formalidades inherentes para su procedencia al no estar coadyuvada por la parte demandada de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [118](#) DE HOY [10 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 013

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 154
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00273-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra del señor **JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.692.563, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.692.563, distinguido con placa **MJN-691** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Modelo: 2013, Línea: Sentra B13 EX SALOON DH, Color: Plata, Chasis: 3N1EB31S2ZK756777, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: **NO HAY LUGAR** a ordenar la entrega al acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC** del rodante distinguido con placa **MJN-691** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, como quiera que fue dejado en las instalaciones dispuestas por dicha entidad, para la finalidad del asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Oficio N°. 1440

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEUDORA: JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VÉLEZ
RADICACION:760014003026-2023-00273-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.692.563, distinguido con placa **MJN-691** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Modelo: 2013, Línea: Sentra B13 EX SALOON DH, Color: Plata, Chasis: 3N1EB31S2ZK756777, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 0773 fecha 14 de abril de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2398
VERBAL
RAD. 2023-00448-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2394
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00525-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 155
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00541-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO FINANDINA S.A BIC** en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA GUERRERO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.363.146, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **ÁNGELA MARÍA GUERRERO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.363.146, distinguido con placa **KVN-328** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Suzuki, Modelo: 2022, Línea: Alto 800, Color: Plata, Chasis: MA3FB32S1N0J13397, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: **NO HAY LUGAR** a ordenar la entrega al acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC** del rodante distinguido con placa **KVN-328** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, como quiera que fue dejado en las instalaciones dispuestas por dicha entidad, para la finalidad del asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Oficio N°. 1442

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEUDORA: ÁNGELA MARÍA GUERRERO ZAMORA
RADICACION:760014003026-2023-00541-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad la demandada **ÁNGELA MARÍA GUERRERO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.363.146, distinguido con placa **KVN-328** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Suzuki, Modelo: 2022, Línea: Alto 800, Color: Plata, Chasis: MA3FB32S1N0J13397, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1293 fecha 22 de junio de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2370

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-00550-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 712 al 750 del Código Comercio y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor **Miguel Eduardo Echeverry Gómez** en contra de la sociedad **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **\$100.000.000** pesos moneda corriente, por concepto del capital incorporado en el cheque No. 0001512 suscrito 05 de abril de 2023 del Banco Caja Social de Cali.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de abril de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por la sanción comercial del 20% de acuerdo al art. 731 del Código de Comercio.
- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Johnny Marín Gil, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.609.874 de Cali y T.P. No. 139.598 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2371
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00550-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Servi Ambientales E.S.P. S.A.S NIT. 901201888-4** la Cuenta Corriente No. **210033718198** del Banco Caja Social, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$167.700.000** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S Nit. 901201888-4** identificado con la matrícula mercantil N° **1024670-16**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$167.700.000** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY **10 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Oficio No. 1437

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ 16.986.194
DEMANDADO: SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S NIT.: 901201888-4
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00550-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Servi Ambientales E.S.P. S.A.S NIT. 901201888-4** la Cuenta Corriente No. **210033718198** del Banco Caja Social, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **Cuenta Corriente No. 210033718198 del Banco Caja Social, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$167.700.000 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Oficio No. 1438

Señores
CAMARA COMERCIO CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ 16.986.194
DEMANDADO: SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S NIT.: 901201888-4
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00550-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S Nit. 901201888-4** identificado con la matricula mercantil N° **1024670-16**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$167.700.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario